

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
 Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
 Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
 Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
 Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Starlux, Sociedad Anónima», según Orden de 24 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22858 *CORRECCION de errores de la Resolución de 30 de octubre de 1985, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el importe de la 1.ª categoría del concurso número 4 de la Lotería Primitiva a celebrar el 7 de noviembre de 1985.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 262, de 1 de noviembre de 1985, por la que se acuerda incrementar el importe de la 1.ª categoría del concurso número 4 de la Lotería Primitiva a celebrar el 7 de noviembre de 1985, en 62.412.685 pesetas, a que ascendía el fondo destinado a la 1.ª categoría no acertada del concurso número 1, de 17 de octubre de 1985, a continuación se transcribe la correspondiente rectificación:

Donde dice: «... cuyo importe ascendió a 62.412.682 pesetas ...», debe decir: «... cuyo importe ascendió a 62.464.172 pesetas ...».

Madrid, 4 de noviembre de 1985.-El Director general, P. S., Gregorio Mániz Vindel.

22859 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 4 de noviembre de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	159,161	159,559
1 dólar canadiense	116,394	116,686
1 franco francés	20,127	20,177
1 libra esterlina	229,558	230,132
1 libra irlandesa	190,038	190,514
1 franco suizo	74,744	74,932
100 francos belgas	302,731	303,489
1 marco alemán	61,353	61,506
100 liras italianas	9,086	9,109
1 florin holandés	54,408	54,545
1 corona sueca	20,368	20,419
1 corona danesa	16,920	16,963
1 corona noruega	20,366	20,417
1 marco finlandés	28,549	28,620
100 chelines austriacos	873,071	875,256
100 escudos portugueses	97,945	98,190
100 yens japoneses	76,771	76,963
1 dólar australiano	109,184	109,458

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22860 *RESOLUCION de 20 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.059 la bota de seguridad, modelo MINER-CL, clase III, grado A, fabricada y presentada por la Empresa «Francisco Mendi, Sociedad Anónima», de Logroño (La Rioja).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la referida bota, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la bota de seguridad, modelo MINER-CL, clase III, grado A, fabricada y presentada por la Empresa «Francisco Mendi, Sociedad Anónima», con domicilio en Logroño (La Rioja), avenida de Bailén, número 11, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase III, grado A.

Segundo.-Cada bota de seguridad de dichos modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y, de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «MT.-Homol. 2.059-20-9-1985.-Bota de seguridad contra riesgos mecánicos.-Clase III.-Grado A».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5, de «Calzados de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 20 de septiembre de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.

22861 *RESOLUCION de 20 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.050 la bota de seguridad modelo 432-H, clase I, grado A, fabricada y presentada por la Empresa «Francisco Mendi, Sociedad Anónima», de Logroño (La Rioja).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la referida bota, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la bota de seguridad modelo 432-HL, clase I, grado A, fabricada y presentada por la Empresa «Francisco Mendi, Sociedad Anónima», con domicilio en Logroño (La Rioja), avenida de Bailén, número 11, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase I, grado A.

Segundo.-Cada bota de seguridad de dichos modelo, clase y grado, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y, de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 2.050, 20-9-85. Bota de seguridad contra riesgos mecánicos. Clase I. Grado A.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5 de «Calzados de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 20 de septiembre de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.

22862 *RESOLUCION de 1 de octubre de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Caja de Ahorros Provincial de Alicante.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 26 de abril de

1985 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.285, promovido por Caja de Ahorros Provincial de Alicante sobre devolución de cotizaciones, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Caja de Ahorros Provincial de Alicante, contra la Resolución de la Secretaria General del Fondo de Garantía Salarial de fecha 25 de mayo de 1983, así como frente a la también resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 1 de septiembre de 1983, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales resoluciones, por su conformidad a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 1 de octubre de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

22863 RESOLUCION de 1 de octubre de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Confederación Sindical de CC.OO.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 25 de mayo de 1985, por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 307.074, promovido por Confederación Sindical de CC.OO., sobre desarrollo del Real Decreto 1445/1982, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras contra el artículo 1.º de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 9 de mayo de 1983, por ser éste conforme a derecho, y no se hace imposición de costas.»

Madrid, 1 de octubre de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

22864 RESOLUCION de 1 de octubre de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cristóbal Ramírez Pérez.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 25 de marzo de 1985 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.328, promovido por don Cristóbal Ramírez Pérez, sobre sanción de 200.000 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número 44.328, interpuesto contra Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 23 de septiembre de 1983, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por su disconformidad a derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Madrid, 1 de octubre de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

22865 RESOLUCION de 23 de octubre de 1985 de la Dirección General de Trabajo por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para los «Centros de Asistencia y Atención a Deficientes Mentales y Minusválidos Físicos».

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito estatal para los «Centros de Asistencia y Atención a Deficientes Mentales y Minusválidos Físicos» suscrito por los representantes de las Asociaciones Empresariales Confederación Española de Centros de Enseñanza (CECE) y Asociación Nacional de Centros de Educación Especial (ANCE) y por las Centrales Sindicales Federación de Sindicatos Independientes de Trabajadores de la Enseñanza (FESITE/USO) y Federación de Trabajadores de la Enseñanza de la Unión General de Trabajadores (FETE/UGT) el día 27 de junio de 1985 y presentado en este Departamento, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo sexto del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, con fecha 3 de octubre de 1985,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro Central de Convenios Colectivos de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de octubre de 1985.—El Director general, Carlos Navarro López.

Acuerdo de prórroga y revisión del III Convenio Colectivo de ámbito estatal para los «Centros de Asistencia y Atención a Deficientes Mentales y Minusválidos Físicos», alcanzado entre las Asociaciones Empresariales Confederación Española de Centros de Enseñanza (CECE) y Asociación Nacional de Centros de Educación Especial (ANCE) y las Organizaciones Sindicales Federación de Sindicatos de Trabajadores de la Enseñanza (FESITE/USO) y Federación de Trabajadores de la Enseñanza de la Unión General de Trabajadores (FETE/UGT), como partes representativas, a tenor de lo previsto en el número 2 del artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 1.º Hasta el 31 de diciembre de 1985 continuará vigente el II Convenio Colectivo de ámbito estatal para los «Centros de Asistencia y Atención a Deficientes Mentales y Minusválidos Físicos» y sus revisiones posteriores en todo aquello que no resulte modificado por el presente acuerdo, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 2.º Las tablas salariales que se establecen en el anexo I tendrán efecto retroactivo desde el 1 de enero de 1985.

Art. 3.º Las diferencias de sueldo que las Empresas adeuden a los trabajadores como consecuencia de la aplicación, desde enero de 1985, de las nuevas tablas salariales, les serán abonadas a lo largo del cuarto trimestre del presente año, debiendo quedar totalmente saldadas antes del 31 de diciembre.

Art. 4.º Donde existan Convenios de ámbito inferior, dichos Convenios Colectivos afectarán a las partes firmantes.

Art. 5.º En tanto se desarrolla la normativa laboral prevista en la Ley de Integración Social de los minusválidos, aquellos minusválidos contratados a bajo rendimiento, a tenor de lo previsto en la Orden de 12 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 23), por centros de empleo comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, no podrán percibir un salario inferior al establecido en el Real Decreto 2299/1984 para trabajadores de hasta diecisiete años.

Art. 6.º Las partes firmantes se comprometen a iniciar las deliberaciones del III Convenio Colectivo antes del 31 de diciembre de 1985.

TABLAS SALARIALES

	Sueldos	Trimestes
<i>Grupo I. Personal técnico</i>		
Subgrupo 1. Personal titulado de grado superior.....	97.922	4.975
Subgrupo 2. Personal titulado de grado medio.....	71.448	3.583
Subgrupo 3. Auxiliares técnicos:		
a) Cuidadoras.....	50.871	2.531
b) Auxiliares de Enfermera.....	47.273	2.354
c) Especialistas no médicos.....	47.273	2.354
Subgrupo 4. Personal técnico no titulado:		
a) Jefe de Taller.....	73.431	3.867
b) Contramaestre.....	71.448	3.583
c) Maestro de Taller.....	70.453	3.534
d) Encargado.....	64.069	3.185
e) Capataz.....	60.402	2.985
f) Capataz de Peones ordinarios.....	59.606	2.886
Subgrupo 5. Personal docente:		
a) Profesor titular.....	73.414	3.517
b) Profesor titular de enseñanzas especiales.....	63.875	3.028
c) Profesor adjunto.....	62.065	2.930
d) Maestro de Taller.....	62.065	2.930
e) Adjunto de Taller.....	61.246	2.833
<i>Grupo II. Personal administrativo</i>		
Jefe superior.....	78.337	3.982
Jefe de primera.....	73.431	3.683